

#2741

Dic 13/39

C/5835

Proy de ley por cuyo medio se
modifica nuevamente el art
1. del Código Civil.

J. Prezas

Ciudad Trujillo, D.S.D.
Octubre 2, 1939.-

C0508

Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

El Senado de la República que me honro en presidir ha aprobado en su sesión de hoy el proyecto de ley sobre naturalización privilegiada, tal como lo fue originalmente por esa Hon. Cámara de su digna presidencia.

No obstante haberlo hecho, pues de otro modo habría caído definitivamente el proyecto, me permito observar que, a nuestro juicio, los motivos fundamentales expuestos en el mensaje de reenvío del rechazo de nuestras modificaciones, que estuvieron de acuerdo con el criterio del Ejecutivo, contienen errores de concepto.

No estimamos que esta naturalización sea una cosa distinta de la instituída en la ley N°1227 que contiene el derecho común de la materia, porque para ello sería necesario que la ley que acabamos de aprobar le confiriera distintos efectos.

En el mensaje del Ejecutivo al enviar el proyecto dice: "esta naturalización privilegiada podrá ser prudentemente utilizada por el Gobierno para honrar con los atributos de la nacionalidad dominicana a aquellos extranjeros que hayan prestado servicios a la República".

De manera que, si el objeto de esta ley es conceder a los que a ella se pueden someter, el honor de los atributos de la nacionalidad dominicana, y estos no son otros que los derechos que la ley y la constitución garantizan o instituyen, lo que implica la sujeción a deberes correlativos, no se trata de una naturalización especial y distinta de la ordinaria, sino en cuanto redime al que la recibe de la tramitación del derecho común.

Como nada, a nuestro juicio, autoriza a hacer esa distinción, hemos hecho consignar, al aprobar la ley, nuestro desacuerdo con los motivos que le hicieron merecer los votos de esa

Honorable Cámara.

Antes de terminar, me permito aludir respetuosamente a una frase de su mensaje que no considero apropiada a nuestras cordiales y necesarias relaciones en estas circunstancias en que ninguna oposición de principios ni tendencias acalora las deliberaciones de nuestras Cámaras.

Me refiero al término en que se dice que esa Cámara "considera inconcebible" que se imponga a la persona la obligación de solicitar la naturalización privilegiada.

Hubiera sido de desear un término de más serena expresión, para ser empleado por una Cámara a otra; pero, en relación con ese concepto he de decir, además, que el honor de ser ciudadano dominicano es más grande que el de verse redimido de las tramitaciones ordinarias para adquirir la nacionalidad dominicana, y, sin embargo, siempre es solicitada.

Ruégole señor Presidente, ver en esta exposición tan solo el elevado espíritu de esa cooperación legislativa que de una manera justa y útil ha laborado con el Ejecutivo en esta hora de engrandecimiento nacional.

Saludo a usted muy atentamente.

PORFIRIO HERRERA,
Presidente del Senado.

nr.

614
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic. 19-39.-

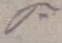
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a Ud. recibo de su oficio #585 de fecha 13 de diciembre de 1939, anexo al cual remitió Ud. para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo primero del Código Civil.

Pláceme comunicarle que el Honorable Senado de la República aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

26/58836



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

585

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
13 de diciembre de 1939.

A1

Señor Presidente del Hon. Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por esta Cámara pláceme remitirle con el presente oficio, el proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo primero del Código Civil.

Para la mejor ilustración de ese alto cuerpo legislativo la incluyo también una copia de la exposición de motivos con que el Diputado H. Cruz Ayala, autor del proyecto, sustancia su proposición de ley.

Saludo a usted muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,
Presidente de la Cámara de Diputados.

2 anexos.

fa. -

2/5835



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 14232

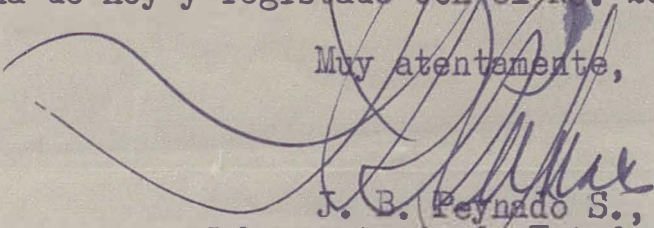
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
21 de diciembre, 1939.

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 613, de fecha 19 de diciembre en curso, por el cual se modifica nuevamente el artículo primero del Código Civil, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha de hoy y registrado con el No. 201.

Muy atentamente,



J. B. Reynado S.,
Subsecretario de Estado de la
Presidencia.

dp

81/5849

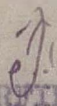
Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Dic.19-39.-

00313
Excelentísimo Dr.
Jacinto B. Peynado
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a Ud. para los fines constitucionales, el anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica nuevamente el artículo primero del Código Civil.

Saluda a Ud. con toda consideración y
respeto,


LIC. PORFIRIO HERRERA
PRESIDENTE DEL SENADO.

P/5848

MOCIÓN

que a la consideración de la Cámara de Diputados presenta el Lic. H. Cruz Ayala, Diputado al Congreso Nacional por la Provincia de Barahona.

Señores Diputados:

El artículo primero del Código Civil, modificado por la ley número 834, que fue promulgada el día doce de Febrero del año mil novecientos treinta y cinco, dispone la forma en que deben ser publicadas las leyes, y los decretos, resoluciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo; y determina los plazos que han de transcurrir desde la publicación, para que tales disposiciones se reputen conocidas en el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las provincias.

La creación de las nuevas provincias Libertador, Benefactor y Monseñor de Meriño, con posterioridad a la fecha en que entró en vigor la ley número 834, determina la necesidad de que sea modificado nuevamente el artículo primero del Código Civil, para incluir las en las previsiones de este, señalando el plazo que ha de correr después de la publicación de las leyes, decretos, resoluciones y reglamentos, para que se reputen conocidos en esas provincias.

Tal es el objeto del proyecto de ley adjunto, en el cual están comprendidas las tres nuevas provincias, asimilándolas a las anteriormente existentes, de acuerdo con la distancia relativa de la capital de la República, y asignándose, por consiguiente, el plazo de un día para la provincia - Monseñor de Meriño, y de dos días para las provincias Benefactor y Libertador.

H. Cruz Ayala.

Ciudad Trujillo, R. D.,
Diciembre 13 de 1939.-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNIC:-El artículo primero del Código Civil, que fué reformado por la Ley número 834, promulgada el día doce de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, y publicada en la edición número 4764 bis de la Gaceta Oficial, de la misma fecha, queda nuevamente modificado para regir con el siguiente texto:

Art.1.-Las leyes, después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas en la Gaceta Oficial.

Podrán también ser publicadas en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando así lo disponga la ley misma o el Poder Ejecutivo. En este caso, deberá indicarse de manera expresa que se trata de una publicación oficial, y surtirá los mismos efectos que la publicación en la Gaceta Oficial.

Las leyes, salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, se reputarán conocidas en el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las provincias, cuando hayan transcurrido los plazos siguientes, contados desde la fecha de la publicación hecha en conformidad con las disposiciones que anteceden, a saber:

En el Distrito de Santo Domingo, el día siguiente de la publicación.

En las provincias Trujillo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís, Seybo, Azua, Benefactor, Duarte, La Vega, Espaillat y Santiago, el segundo día.

En las provincias de Barahona, Samaná, Montecristi, Puerto Plata y Libertador, el tercer día.

Las disposiciones que anteceden se aplican también a los decretos, resoluciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: **Proy. de Ley que modifica el art. I, C.C.** **PAG. No. 2.**

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

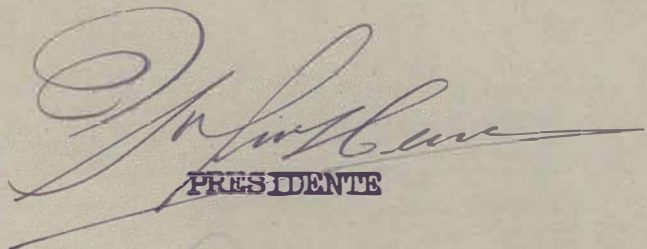
PRESIDENTE

fdo. A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS

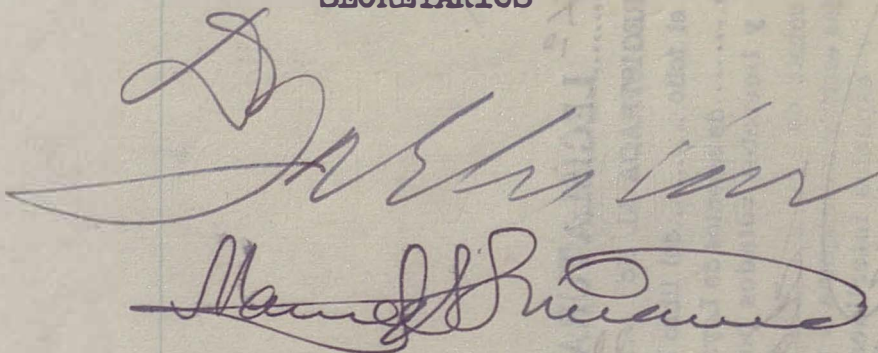
fdos. Luis Sánchez A.
 A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.



PRESIDENTE

SECRETARIOS



CONGRESO NACIONAL

ARTICULO 1.º de la ley que modifica el art. 1.º, C.O. PAG. No 2.

La Restauración.
veintiocho treinta y nueve; año 980. de la Independencia y 770. de
Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil no-
vecientos treinta y nueve, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República

PRONUNCIAMIENTO
D. A. Felipe Barba

SECRETARIO
D. Luis Sánchez A.
A. Hospitalar.

de la Independencia y 770. de la Restauración.
mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve.
S. D. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del
año 980. en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D.

SECRETARIO

SECRETARIO

14.ª LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 2.º de Agosto 1939

en el folio del libro letra.....
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, D. C. 1939

Jefe de las Oficinas del Senado.





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNIC:—El artículo primero del Código Civil, que fué reformado por la Ley número 834, promulgada el día doce de febrero del año mil novecientos treinta y cinco, y publicada en la edición número 4764 bis de la Gaceta Oficial, de la misma fecha, queda nuevamente modificado para regir con el siguiente texto:

Art.1.—Las leyes, después de promulgadas por el Poder Ejecutivo, serán publicadas en la Gaceta Oficial.

Podrán también ser publicadas en uno o más periódicos de amplia circulación en el territorio nacional, cuando así lo disponga la ley misma o el Poder Ejecutivo. En este caso, deberá indicarse de manera expresa que se trata de una publicación oficial, y surtirá los mismos efectos que la publicación en la Gaceta Oficial.

Las leyes, salvo disposición legislativa expresa en otro sentido, se reputarán conocidas en el Distrito de Santo Domingo y en cada una de las provincias, cuando hayan transcurrido los plazos siguientes, contados desde la fecha de la publicación hecha en conformidad con las disposiciones que anteceden, a saber:

En el Distrito de Santo Domingo, el día siguiente de la publicación.

En las provincias Trujillo, Monseñor de Meriño, San Pedro de Macorís, Seybo, Azua, Benefactor, Duarte, La Vega, Espaillat y Santiago, el segundo día.

En las provincias de Barahona, Samaná, Montecristi, Puerto Plata y Libertador, el tercer día.

Las disposiciones que anteceden se aplican también a los decretos, resoluciones y reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciu-



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

4^a LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 201 de 1939

en el folio del libro letra
No. de actantes de Leyes, Resoluciones
y Decretos rotados por el Senado
Y consta de
hojas escritas en y respa de dos
espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, 19 de Mayo de 1939
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley que modifica el art. I, C.O. PAG. No. 2

dad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.

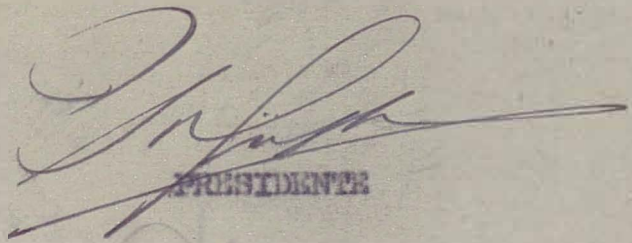
PRESIDENTE

fdo. A. Pellerano Sardá

SECRETARIOS

fdos. Luis Sánchez A.
A. Hoepelman.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, D. S. D. Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos treinta y nueve; año 96o. de la Independencia y 77o. de la Restauración.


PRESIDENTE

SECRETARIOS

